



RESOLUCIÓN N° 187.190.2017

DI_RS_001_197_v00_2017_Reformas al Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición para ingresar como titulares a la carrera académica fue aprobado por el Consejo Superior de la UTPL, mediante resolución Nro.167.271.2014 de fecha 12 de diciembre del 2014.

Que el literal h) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la constitución.";

Que el Art.56 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: "La Universidad establecerá concursos públicos de méritos y oposición para el personal académico respetando lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ello se establecerá el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición que deberá ser concordante con la normativa citada.

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Todo concurso contará con las fases de mérito y oposición, en las que se considerará como elemento favorable para los participantes el haber prestado servicios en la UTPL, ya sea en calidad de personal no titular o técnico docente."

Que el Art.57 del Estatuto Orgánico de la UTPL referente del proceso del concurso público de méritos y oposición dispone que: "Todo concurso será aprobado por el Consejo Superior a solicitud del Rector, esta solicitud estará fundamentada en los requerimientos determinados por el Vicerrectorado Académico, dependencia que coordinará con el Vicerrectorado Administrativo la verificación y justificación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Una vez aprobado el concurso, el Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, realizará la convocatoria pública del mismo, a través de dos medios de comunicación masiva, de la página web de la UTPL y de la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

El contenido de la convocatoria, la duración del concurso, el proceso, calificación e impugnación de las fases de méritos y oposición, así como la integración y atribuciones de la Comisión de Evaluación; serán las establecidas en el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición, el cual se elaborará en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del



Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y que fuere aplicable a las instituciones de educación particulares.

Para la integración de la Comisión de Evaluación se tendrá en cuenta que el número de miembros de la misma será de tres principales e igual número de suplentes. Para ser miembro de la comisión se requiere ser docente titular; ser de la misma categoría o de categorías superiores a la plaza convocada; y contar con formación en el área de conocimiento respectivo. La comisión podrá conformarse por un docente externo a la UTPL en calidad miembro principal; para incrementar este número, en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, se especificará de forma motivada el particular a fin de que sea aprobado por el Consejo Superior.”

Que el Art.25 literal b) del Estatuto Orgánico dispone que: “Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reforma, e interpretarlos en forma auténtica”

Que el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: “...Además podrán adoptarse resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto. Este tipo de consultas se realizará de forma escrita a total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.

El voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra; no habrá abstención. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente.”

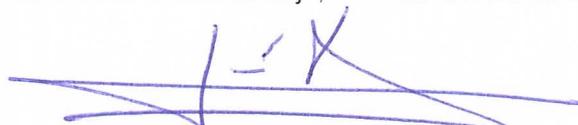
Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior fue reformado por el Consejo de Educación Superior mediante resoluciones RPC-SO-18-No.293-2016 del 11 de mayo de 2016, RPC-SO-32-No.616-2016 del 31 de agosto de 2016 y, RPC -SO-38-No.791-2016 del 19 de octubre del 2016.

Que en virtud de las reformas realizadas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y al Estatuto Orgánico de la UTPL, es necesidad institucional que el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición para ingresar como titulares a la carrera académica, sea acorde a los reglamentos mencionados.

RESUELVE:

Artículo único: aprobar las reformas al Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición, el mismo que fue aprobado mediante resolución Nro.167.271.2014 de fecha 12 de diciembre del 2014, cuyo texto consta adjunto a la presente y es parte integrante de esta resolución.

Es dado en la ciudad de Loja, el 24 de febrero de 2017


Dr. José Barbosa Corbacho
RECTOR


Dra. Carmen Eguiguren Eguiguren
SECRETARIA GENERAL (e)

Código del Documento

VAD_RG_08_2014_v02_2017

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- QUE** según lo establecido en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: *“La visión de la Universidad Técnica Particular de Loja es el Humanismo de Cristo, que, en su manifestación histórica y el desarrollo de su pensamiento en la tradición de la Iglesia Católica, propugna una universalidad potenciadora, conforme a la dignidad que el ser humano tiene como “hijo de Dios”, que hace a la Universidad acoger, defender y promover en la sociedad, el producto y la reflexión de toda experiencia humana.”;*
- QUE** según lo establecido en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que su misión es: *“Desde la visión del Humanismo de Cristo, la Universidad Técnica Particular de Loja tiene como misión: “Buscar la verdad y formar al hombre, a través de la ciencia, para que sirva a la sociedad”...”*
- QUE** el literal h) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, entre las funciones del Sistema de Educación Superior: *“Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la constitución.”;*
- QUE** el último inciso del artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece para el concurso público de merecimientos y oposición: *“En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.”;*
- QUE** el Art.56 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: *“La Universidad establecerá concursos públicos de méritos y oposición para el personal académico respetando lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ello se establecerá el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición que deberá ser concordante con la normativa citada.*
- El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Todo concurso contará con las fases de mérito y oposición, en las que se considerará como elemento favorable para los participantes el haber prestado servicios en la UTPL, ya sea en calidad de personal no titular o técnico docente.”*
- QUE** el Art.57 del Estatuto Orgánico de la UTPL referente del proceso del concurso público de méritos y oposición dispone que: *“Todo concurso será aprobado por el*



Consejo Superior a solicitud del Rector, esta solicitud estará fundamentada en los requerimientos determinados por el Vicerrectorado Académico, dependencia que coordinará con el Vicerrectorado Administrativo la verificación y justificación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Una vez aprobado el concurso, el Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, realizará la convocatoria pública del mismo, a través de dos medios de comunicación masiva, de la página web de la UTPL y de la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

El contenido de la convocatoria, la duración del concurso, el proceso, calificación e impugnación de las fases de méritos y oposición, así como la integración y atribuciones de la Comisión de Evaluación; serán las establecidas en el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición, el cual se elaborará en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y que fuere aplicable a las instituciones de educación particulares.

Para la integración de la Comisión de Evaluación se tendrá en cuenta que el número de miembros de la misma será de tres principales e igual número de suplentes. Para ser miembro de la comisión se requiere ser docente titular; ser de la misma categoría o de categorías superiores a la plaza convocada; y contar con formación en el área de conocimiento respectivo. La comisión podrá conformarse por un docente externo a la UTPL en calidad miembro principal; para incrementar este número, en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, se especificará de forma motivada el particular a fin de que sea aprobado por el Consejo Superior.”

- QUE** el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición para ingresar como titulares a la carrera académica fue aprobado por el Consejo Superior de la UTPL, mediante resolución Nro. 167.271.2014 de fecha 12 de diciembre del 2014
- QUE** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior fue reformado en el mes de mayo, agosto y por último el 19 de octubre del 2016.
- QUE** en virtud de las reformas realizadas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y al Estatuto Orgánico de la UTPL, es necesidad institucional que el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición para ingresar como titulares a la carrera académica, sea acorde a los reglamentos mencionados.

El Consejo Superior en base a las disposiciones estatutarias establecidas en el artículo 25 literal b, resuelve aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA INGRESAR
COMO TITULARES A LA CARRERA ACADÉMICA**





CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.- El presente reglamento regulará el ingreso del personal docente como titular a la carrera académica, mediante el sistema de concurso público de méritos y oposición que evalúan la idoneidad de los participantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación y cumplirá los principios éticos establecidos en el Reglamento de Ética de la UTPL.

Así mismo, regulará el ingreso del personal académico titular principal y personal académico titular principal investigador, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- Los procedimientos comprendidos en el presente Reglamento, garantizarán la efectiva aplicación de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las disposiciones correspondientes al Modus Vivendi, el Estatuto Orgánico y demás normativa interna de la Universidad.

La Universidad, en cumplimiento de su política de acción afirmativa, realizará todo concurso público de méritos y oposición sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición o índole; pues el concurso está basado en el mérito, el talento, la excelencia y la habilidad, a través de procedimientos técnicos, transparentes, incluyentes, igualitarios y no discriminatorios.

Artículo 3.- De la Solicitud y Aprobación.- Las secciones departamentales presentarán sus requerimientos de personal académico ante el Consejo de Departamento, instancia que luego de conocer y validar dichos requerimientos, los pondrá en consideración de la Junta de Área correspondiente, la cual luego de ratificar las necesidades del Consejo de Departamento remitirá para el conocimiento y valoración al Vicerrectorado Académico, quien conjuntamente con el Vicerrectorado Administrativo verificarán y justificarán los recursos presupuestarios correspondientes, para poner en conocimiento del Rector y sea aprobado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO II

Comisión de Evaluación para el Concurso Público de Méritos y Oposición

Artículo 4.- Integración de la Comisión de Evaluación para el Concurso Público de Méritos y Oposición.- Una vez aprobado el requerimiento por el Consejo Superior, atendiendo la naturaleza del área del concurso, se designarán los miembros de la Comisión de Evaluación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, que estará integrada por profesores universitarios titulares, tres principales y tres suplentes, que deberán ser de la misma categoría o de categorías superiores a la plaza convocada y contar con formación en el área de conocimiento respectivo. Para la integración de la Comisión se aplicará la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

Cada comisión estará integrada por tres docentes principales y tres docentes suplentes de la Universidad designados por el Rector, cuyos requisitos serán verificados por el Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal en





coordinación con las áreas académicas respectivas. De entre los miembros, el Rector nombrará al Presidente y al Secretario.

La comisión podrá conformarse por un docente externo a la UTPL, en calidad de miembro principal, sin incrementar el número total de miembros de la misma, y deberá cumplir los mismos requisitos señalados para los docentes internos, perteneciente a otra Universidad de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, salvo excepción establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Para incrementar el número de docentes externos, en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, se especificará de forma motivada el particular a fin de que sea aprobado por el Consejo Superior.

Se establecerán acuerdos con otras Universidades con la finalidad de designar los miembros externos y definir la cobertura de gastos que se ocasionen por sus participaciones.

En caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, deberá ser sustituido por otro miembro.

Una vez aprobada la designación de los miembros por el Rector, el Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, notificará con la designación a los miembros de la comisión pertenecientes a la Universidad, y coordinará la notificación y participación de los miembros externos.

Artículo 5.- De las atribuciones de la Comisión de Evaluación para el Concurso Público de Méritos y Oposición.- La comisión de evaluación de los concursos de Méritos y Oposición tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Actuar con total independencia y autonomía.
- 2.- Garantizar e implementar todas las fases del concurso de méritos y oposición.
- 3.- Evaluar a los postulantes en función a los lineamientos entregados por la Universidad.
- 4.- Solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos
- 5.- Notificar con los resultados del concurso al postulante, y al Consejo Superior, coordinando esta actividad con el Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal.
- 6.- Otras atribuciones que defina la Universidad.

CAPÍTULO III

Del Concurso de Méritos y Oposición

Artículo 6.- De la convocatoria al concurso público de méritos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de méritos y oposición por el Consejo Superior de la Universidad, se conformará la comisión de evaluación para dicho concurso, y se dispondrá al Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, realice la convocatoria respectiva, de acuerdo a lo establecido Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigados del Sistema de Educación Superior y demás normativa institucional.

La Universidad realizará los concursos de conformidad con su estatuto y con el presente Reglamento y difundirá la convocatoria como mínimo por dos medios de comunicación masiva, a través de la página web de la Universidad y la red electrónica de información que establezca la





Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 7.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de méritos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Artículo 8.- Duración máxima del concurso público de méritos y oposición.- Todo concurso público de méritos y oposición autorizado y convocado por la universidad durará máximo 90 días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados para la impugnación de los resultados.

Artículo 9.- Inscripción al Concurso.- Los postulantes se inscribirán al concurso y presentarán dentro del plazo establecido, la documentación requerida en la convocatoria, en la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal del Vicerrectorado Administrativo, que receptorá la documentación y la canalizará a la Comisión de Evaluación para el concurso público de méritos y oposición.

En caso de que la documentación presentada sea insuficiente para evidenciar que el aspirante cumple con los requisitos establecidos para el concurso, la Comisión concederá al aspirante un plazo no mayor a 3 días término para que sea completada. Luego de este plazo, si la información no ha sido completada, la comisión calificará al aspirante como no apto para participar en el Concurso por no cumplir con los requisitos.

Artículo 10.- De las Fases del concurso.- El concurso público de méritos y oposición constará de dos fases: de méritos y oposición. El puntaje total, que comprende tanto la fase de méritos como la de oposición, es de 120 puntos.

En todas las fases, tanto en la de mérito como en la de oposición, se deberá publicar los resultados oficiales en el portal web de la Universidad y comunicar los resultados a los aspirantes, para este efecto el Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal adoptará las medidas necesarias.

TITULO I

FASE DE MÉRITOS

Artículo 11.- Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo determinado en cada convocatoria. Para el caso de Titulares Auxiliares y Titulares Agregados, la fase de Méritos tendrá una ponderación del 40% del puntaje total del concurso.

Para el caso de Titulares Principales, la Fase de Méritos tendrá una ponderación del 30% del puntaje total del concurso.

Artículo 12.- Valoración de los méritos.- La calificación de los méritos tendrá un puntaje máximo de 60 puntos, distribuidos de la siguiente manera:





DOCUMENTO	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
-Título Ph.D. debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculadas a sus actividades de docencia e investigación	16	16
-Título de Magister o Especialidades Médicas debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculadas a sus actividades de docencia e investigación	12	12
Publicaciones revisadas por pares	2 puntos por cada obra	Máximo 4 puntos
Experiencia docente universitaria	2 puntos por cada año	Máximo 8 puntos
Cursos de especialización recibidos.	2 puntos por cada curso	Máximo 6 puntos
Publicaciones indexadas en los últimos 5 años	2 punto por cada publicación	Máximo 10 puntos
Ejercicio profesional en el ámbito del concurso	1 punto por cada dos años de ejercicio profesional	Máximo 5 puntos
Cursos de actualización de al menos 30 horas en los últimos 5 años	1 punto	Máximo 5 puntos
Instructor, conferencista en cursos y congresos en los últimos 5 años	1 punto por participación	Máximo 5 puntos
Dirección de tesis de grado y post grado en los últimos 5 años	0,5 puntos por cada tesis de grado 1 punto para tesis de post grado	Máximo 5 puntos



10% adicional, del puntaje obtenido en la Fase de Méritos, según disposición transitoria primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigados del Sistema de Educación Superior.	Por prestar sus servicios a la UTPL (Para lo cual deberá haber obtenido mínimo el 75% de la evaluación)	6 puntos
Aplicación política de acción afirmativa, en Fase de Méritos.	Mujeres y grupos vulnerables	Máximo 3 puntos

En la fase de méritos se considerará únicamente el mayor título profesional o grado académico obtenido por el postulante debidamente documentado, es decir solo se asignará el puntaje por el título de PhD o el de Master, en ningún caso se asignará el puntaje por los dos títulos.

Cada concurso es independiente, por lo que si un postulante postula a más de un concurso, deberá seguir el proceso de cada uno de ellos, y su puntuación será asignada para cada concurso en virtud de la documentación presentada.

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, se estará a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Cualquier cambio o particularidad respecto a la valoración de los méritos, será determinada de forma motivada en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, a fin de que sea aprobado por el Consejo Superior.

TÍTULO II FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 13.- Fase de oposición.- constará de dos partes:

1. Prueba técnica escrita y prueba oral ante la Comisión de Evaluación; y,
2. Exposición pública de una clase magistral, a la que podrán asistir las y los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.

Podrá realizar la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

Para el caso de Titulares Auxiliares y Titulares Agregados, la fase de Oposición tendrá una ponderación del 60% del puntaje total del concurso.

Para el caso de Titulares Principales, la Fase de Oposición tendrá una ponderación del 70% del puntaje total del concurso.





Artículo 14.- Los aspirantes preseleccionados, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos, concurrirán a la prueba escrita y oral, que versarán sobre uno o más temas relacionados con el objeto del concurso. Adicionalmente desarrollarán la clase magistral o la exposición del proyecto de investigación, que contará con la presencia de profesores y estudiantes del área objeto del concurso, en calidad de observadores.

Artículo 15.- Los temas para la oposición serán individuales para cada participante y versarán sobre temas del programa académico aprobado por la Institución para la o las asignaturas del concurso.

El orden de la sustentación, se sorteará con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, de todo lo cual se dejará constancia en acta, que se levantará el mismo día.

Artículo 16.- Valoración de la Oposición.- La calificación de la oposición tendrá un valor de sesenta puntos y una duración máxima de treinta minutos por participante, será evaluada de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	PUNTAJE
Prueba escrita de conocimientos	25 Puntos
Prueba oral	15 Puntos
Presentación, exposición pública de clase magistral o exposición pública de un proyecto de investigación, de ser el caso.	10 Puntos
Utilización de recursos audiovisuales y tecnológicos	5 Puntos
Calidad de las respuestas a las preguntas que se le formulen en la clase práctica	5 puntos

Cualquier cambio o particularidad respecto a la valoración de la oposición, será determinada de forma motivada en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, a fin de que sea aprobado por el Consejo Superior.

Artículo 17.- Una vez determinado el ganador o ganadora del concurso, la Comisión de Evaluación del Concurso notificará los resultados del mismo a los participantes y al Consejo Superior de la Universidad coordinando esta actividad con el Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, a efectos de aceptación y suscripción del contrato correspondiente. Se dejará constancia del resultado del concurso del cual fue ganador, señalando la fecha en la que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la Universidad.

Artículo 18.- Desde la fecha de notificación de los resultados de cada etapa del concurso los postulantes tienen tres (3) días término para impugnar los resultados del concurso ante el Rector de la Universidad. La entrega de las impugnaciones por parte de los aspirantes se realizará en la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal del Vicerrectorado Administrativo.





El Rector trasladará las impugnaciones presentadas al Consejo Superior a la brevedad posible, en concordancia con el cronograma establecido para el Concurso, a fin de que dicho órgano emita su resolución respecto a las mismas. Para este efecto el Rector podrá solicitar los informes, documentación, y demás pruebas necesarias para la correcta resolución; la misma que será emitida dentro del término de cinco días de haberse conocido por parte del Consejo Superior.

Artículo 19.- En caso de empate en el resultado final, prevalecerá el puntaje obtenido en la prueba de oposición. Si persistiera aun considerando la prueba de oposición se considerará la calificación de méritos.

Artículo 20.- Una vez resueltas las impugnaciones de la fase de oposición que se hubieren presentado, el Consejo Superior conocerá el informe de los resultados del concurso presentado por la comisión de evaluación en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, que incluirá los resultados de las impugnaciones; y, procederá a nombrar al ganador o ganadora del concurso, notificando se proceda a la suscripción del contrato correspondiente, para lo cual deberá presentar en la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal su hoja de vida acompañando toda la documentación necesaria que acredite su formación, experiencia, publicaciones y los demás requisitos exigidos en el presente reglamento.

En el contrato de trabajo se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Artículo 21.- Concurso Desierto.- Se declarará desierto el concurso por las siguientes razones:

1. Cuando en la convocatoria no se haya presentado al menos un aspirante para una misma vacante, o, si presentado el aspirante, éste no cumpla los requisitos para el puesto vacante; debiéndose realizar en tales casos, una nueva convocatoria.
2. En caso de que los aspirantes no cumplan con el puntaje mínimo de calificación establecido de 70% (setenta por ciento) del puntaje total del concurso.
3. En caso que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, y no complete al menos el 75% (setenta y cinco) de la nota máxima del puntaje total.
4. Por irregularidades presentadas en cualquiera de las etapas del proceso, ante la falta de cumplimiento de formalidades y requisitos previstos por la ley y este reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Superior.

SEGUNDA.- El presente instrumento será de conocimiento de todo el personal de la Universidad Técnica Particular de Loja, a través de los mecanismos e instancias dispuestas por el Rector de la Universidad.

TERCERA.- El presente reglamento será parte del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTPL.





CUARTA.- La Universidad Técnica Particular de Loja garantiza la aplicación y vigencia de la Política de Acción Afirmativa y de la igualdad de oportunidades.

QUINTA.- La Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, será responsable de la difusión, aplicación, seguimiento y actualización del presente reglamento.

SEXTA.- En caso de que la norma mencionada en el presente reglamento sea derogada o codificada, el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Titularidad en la Carrera Académica, deberá codificar solo los artículos afectados, autorizándose al Rector para que realice la codificación necesaria.

Sin perjuicio de esto, en caso de contradicción del presente reglamento con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o el resto de la normativa nacional, prevalecerá ésta última, hasta la correcta reforma y modificación.

SÉPTIMA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Consejo Superior de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

A handwritten signature in blue ink is located to the right of the text 'Dado y firmado...'. The signature is stylized and appears to be the name of the official who signed the document.

